

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
OSCAR VARGAS BETANCOURT
500013110002-2020-00150-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, inicialmente promovido como contencioso por la señora ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA contra OSCAR VARGAS BETANCOURT, empero las partes mediante memorial del 6 de noviembre de 2021 solicitan de consuno sea decidido por la causal de mutuo acuerdo, a lo cual se procede con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

La demandante señora DORIS CASTELLANOS informa que contrajo matrimonio civil el 4 de julio de 2007 en la Notaría Primera de Villavicencio, inscrito en el folio de indicativo serial 4333626 de esa misma fecha. Dentro de esta unión fueron procreadas PAULA ALEJANDRA y VALERIE ALEJANDRA VARGAS CASTELLANOS, actualmente menores de edad. Narra la actora que el demandado incurrió en actos de violencia intrafamiliar en su contra, hechos que fueron denunciados en la Comisaría de Familia. Que ella asumió toda la responsabilidad del hogar, incluyendo los gastos con sus hijas, pues su esposo vive actualmente con su amante. Durante la vigencia de la sociedad conyugal adquirieron bienes aún sin repartir.

No obstante lo anterior, como antes se señala, se opta por solicitar que el divorcio se decrete por mutuo acuerdo en virtud a lo previsto en el num. 1º del art. 278 del C.G.P y aplicación del num. 9º del art. 154 del C.C.

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
OSCAR VARGAS BETANCOURT
500013110002-2020-00150-00



modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, para lo cual allegan el acuerdo correspondiente sobre obligaciones mutuas para con sus menores hijas, y respecto de la situación personal de cada uno de los consortes, y se solicita no condenar en costas.

La actora pretendió la declaración del Divorcio del Matrimonio Civil contraído en la Notaría Primera de Villavicencio el 4 de julio de 2007, inscrito en el folio de indicativo serial 4333626 de esa misma fecha; se decreta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida por virtud del matrimonio, y ordenar el registro de la sentencia.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges y de las hijas habida dentro del mismo, entre otras pruebas documentales.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

La demanda fue admitida con proveído del 9 de septiembre 2020, proveído que fue corregido en su fecha de expedición. Se encuentra notificadas debidamente las señoras Procuradora y Defensora de Familia, esta última allegó pronunciamiento. Se observa que el demandado OSCAR VARGAS BETANCOURT, se tuvo notificado por aviso en auto del 25 de agosto de 2021 y allegó contestación de la demanda.

No observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a MONICA ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA contra OSCAR VARGAS BETANCOURT se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en el expediente digital.

En el presente caso los cónyuges VARGAS - SAAVEDRA han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se atenderá el contenido del acuerdo allegado, principalmente en cuanto a las obligaciones que asumen para con sus dos menores hijas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA y OSCAR VARGAS BETANCOURT en la Notaría Primera de Villavicencio el 4 de julio de 2007, inscrito en el folio de indicativo serial 4333626 de esa misma fecha.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

TERCERO: Los ex cónyuges asumirán individualmente sus propias obligaciones y tendrán residencia separada.

CUARTO: Se aprueba el acuerdo sobre obligaciones de los padres para con las niñas PAULA ALEJANDRA y VALERIE ALEJANDRA VARGAS BARBOSA, el cual se contrae a lo siguiente: La patria potestad será ejercida conjuntamente. La custodia estará a cargo de ambos padres, sin embargo, el cuidado personal estará en cabeza de la madre señora ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA. Visitas: el progenitor OSCAR VARGAS BETANCOURT compartirá con sus hijas los días que él estime y en cualquier momento, ya sea entre semana o fines de semana, en horarios normales, siempre y cuando no afecten sus estudios, e informando a la custodiante de dichas visitas, quedando restringida la entrada a la casa o residencia de la progenitora. El tiempo de vacaciones de las niñas será compartido en un 50% entre los padres, así ocurrirá en fin de año, en Semana Santa y mitad de año, y éstos se pondrán de acuerdo para su disfrute, en caso contrario, iniciara el progenitor. Los gastos de la vivienda donde tendrán la residencia las niñas, serán asumidos por la madre. En caso de cambio de residencia se le comunicará al progenitor. Alimentos: El progenitor señor OSCAR VARGAS BETANCOURT contribuirá mensualmente con la suma de \$548.550.00 la cual será transferida a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social en la cuenta No. 24090498745 a nombre de la señora ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA durante los cinco (5) primeros días de cada mes, con incremento anual igual al aumento del salario mínimo legal vigente y el primer día del mes de enero de cada año. Salud y Educación, los gastos por tales conceptos serán asumidos por los padres en un 50%, igual los gastos por imprevistos y los que no cubra el POS. Vestuario: El padre aportará tres mudas de ropa en el año para cada una de sus hijas, por valor de \$165.000. cada una, repartidas: una en mayo, otra en los cumpleaños y finalmente otra en diciembre. Recreación: cada uno de los padres la asumirá cuando esté compartiendo con sus hijas. El incumplimiento a las obligaciones pactadas será sancionado conforme a los parámetros legales, debiendo el padre afectado adelantar las acciones respectivas.

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: ANA MARIA SAAVEDRA BARBOSA
OSCAR VARGAS BETANCOURT
500013110002-2020-00150-00



QUINTO: Oficiar a la Notaría Primera de Villavicencio (M), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11485204abe69e0872605d1e27040fd0c226b4bd9f90fcbddf28be3159e37fe9

Documento generado en 10/11/2021 05:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>